

Rad No.: 26-240-106836

Barranquilla, 12/02/2026

Señor(a)
ONALDIS RIQUETT QUIÑONEZ
Transversal 7 No. 54 – 23
Barranquilla

Contrato: 48135309

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 28 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-002321, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 7 No. 54 – 23 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión de su solicitud, evidenciamos que el día 6 de febrero de 2025, el usuario refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, que ascendía a la suma de \$5.153.562.00, correspondiente a las cuotas pendientes de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, por valor de \$544.476.00 más el saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$4.609.086.00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000.00, y se le hizo un descuento de \$6.505.00, quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$5.127.057.00, que fue refinanciado a 44 cuotas.

Consideramos importante indicarle que, al realizar un acuerdo de pago, los conceptos que GASCARIBE S.A. E.S.P., aplica inicialmente para el cobro de los valores, son modificados, generando así diferentes conceptos, los cuales son creados para efectos contables. Dichos conceptos son los denominados: REFI INT FIN EXCL CRED BRILLA - SEGURO DEUDORES FNB - FINANCIACION CREDITO TELEVISOR - FINANCIACION CREDITO LAVADORA, los cuales están siendo cobrados a través de la facturación del servicio del inmueble objeto de reclamación.

Cabe anotar que, a la fecha, por el crédito Brilla presenta un saldo en mora de \$1.257.665, más un saldo diferido pendiente por facturar de \$4.140.387.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos de los Crédito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligación o acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

No obstante, si usted desea evitar el cobro de la financiación que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por concepto del citado crédito Brilla.

Con relación a su solicitud de separar los cobros correspondientes a Brilla y al gas natural, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., abrió una línea de financiación orientada a la asignación de cupos de crédito para usuarios del servicio de gas natural domiciliario que hubiesen presentado una buena historia de pago del servicio.

Para el cumplimiento de dicho propósito, se cobrarían las cuotas del crédito otorgado, a través de la facturación mensual del servicio público de gas natural, con previa autorización expresa del usuario o solicitante. Para el caso que nos ocupa, la empresa otorgó el crédito al servicio de gas natural del predio en comento, solicitud de crédito que fue realizada por la señora ONAIDIS DEL CARMEN RIQUETT QUIÑONES, en calidad de usuaria del servicio, quien a su vez autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes señalado.

En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., emitir facturas por separado en sus conceptos.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitar un cupón de pago parcial a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
236587210